

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

7 de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00344 – 00
Demandante	María Constanza Morales Carmona en representación de su menor hija Y.A.G.M.
Demandado	Alexander Grajales Castaño
Asunto	Fija Fecha para Audiencia Art. 392 del C.G.P.
Auto	196

OBJETO:

Señalar fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Una vez vencido el termino legal concedido conforme al numeral tercero del Auto No. 1238 del 14 de diciembre del 2022 para que la parte demandada se pronuncie respecto al proceso, el señor ALEXANDER GRAJALES CASTAÑO el día 30 de enero del 2023, aportando la respectiva contestación de la demanda y proponiendo excepciones de fondo, por lo anterior, se procederá al decreto de pruebas y la fijación de la fecha para surtir la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, conforme lo prevé el artículo 392 de nuestra normal procesal. Además, teniendo en cuenta que en la misma contestación se pide espacio para la conciliación.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibidem del C.G.P. y 2° y 7° de la ley 2213 del 2022, la citada audiencia se realizará en **forma virtual a través de la aplicación LIFESIZE**, por lo que se requerirá a los apoderados para que comuniquen oportunamente a sus representados el día y hora de la audiencia, conforme lo establece el numeral 11 de artículo 78 del Código, de igual forma para que aporten dirección de correo electrónico a efectos de remitirles el link de la respectiva audiencia.



De igual forma se solicita a las partes aporten dentro de los 3 días antes de la audiencia, dirección de correo electrónico y números telefónicos del demandante y demandado con el fin de poder verificar la entrega del correo electrónico que contiene el link de la audiencia.

Para acceder y asistir a la referida audiencia, deberán contar como ya se indicó, con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo de cuenta con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte los participantes e intervinientes de la audiencia, que al momento de iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y tarjetas profesionales según el caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las dos y treinta (2:30 PM); del día dieciséis (16) de Marzo de 2023, para llevar a cabo la audiencia de que tratan el artículo 392 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo previsto en los artículos 103 ibidem del C.G.P. y 2° y 7° de la ley 2213 del 2022, la citada audiencia se realizara en **forma virtual a través de la aplicación LIFESIZE**, por lo que se requerirá a los apoderados para que comuniquen oportunamente **a sus representados y testigos** el día y la hora de la audiencia, conforme lo establece el numeral 11 del artículo 78 del Código, de igual forma para que **aporten dirección de correo electrónico a efectos de remitirles el link de la respectiva audiencia.**

TERCERO: REQUERIR a las partes para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, en caso de no haber sido aportado en la demanda o contestación de la misma. De igual forma se requiere a las partes para que aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, del demandante y demandado y testigos ACTUALIZADOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



CUARTO: ADVERTIR a las partes que, para asistir a la referida audiencia, deberán contar con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo de cuenta con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual, se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales.

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas y adosados junto con el libelo petitorio de la demanda.

- 1.- Acta de conciliación No. 333 expediente H.A 76G00601201801 con fecha del 01 de octubre del 2018 proferida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – centro zonal Cartago (V).
- 2.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA CONSTANZA MORALES CARMONA.
- 3.- Fotocopia de la tarjeta de identidad de la menor YUDY ALEXANDRA GRAJALES MORALES.
- 4.- Registro civil de nacimiento de la menor YUDY ALEXANDRA GRAJALES MORALES.

Testimoniales:

No se solicitaron.

DE LA PARTE DEMANDADA.

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas y adosados junto con la contestación de la demanda.



- 1.- Recibo de pago, con fecha del 16 de junio del 2019 por el valor de (\$90.000).
- 2.- Recibo de pago, con fecha del 01 de agosto del 2019 por el valor de (\$90.000).
- 3.- Recibo de pago, con fecha del 17 de agosto del 2019 por el valor de (\$90.000).
- 4.- Recibo de pago, con fecha del 02 de septiembre del 2019 por el valor de (\$90.000).
- 5.- Recibo de pago, con fecha del 16 de septiembre del 2019 por el valor de (\$90.000).
- 6.- Recibo de pago, con fecha del 03 de octubre del 2019 por el valor de (\$90.000).
- 7.- Recibo de pago, con fecha del 16 de octubre del 2019 por el valor de (\$90.000).
- 8.- Recibo de pago, con fecha del 19 de diciembre del 2019 por el valor de (\$289.700).
- 9.- Recibo de pago, con fecha del 21 de diciembre del 2019 por el valor de (\$100.000).
- 10.- Recibo de pago, con fecha del 21 de diciembre del 2020 por el valor de (\$171.700).
- 11.- Recibo de pago, con fecha del 24 de enero del 2021 por el valor de (\$176.700).
- 12.- Recibo de pago, con fecha del 24 de febrero del 2021 por el valor de (\$180.000).
- 13.- Recibo de pago, con fecha del 21 de marzo del 2021 por el valor de (\$180.000).
- 14.- Recibo de pago, con fecha del 27 de abril del 2021 por el valor de (\$180.000).
- 15.- Recibo de pago, con fecha del 24 de mayo del 2021 por el valor de (\$180.000).
- 16.- Recibo de pago, con fecha del 24 de junio del 2021 por el valor de (\$180.000).
- 17.- Recibo de pago, con fecha del 28 de junio del 2021 por el valor de (\$180.000).
- 18.- Recibo de pago, con fecha del 31 de agosto del 2021 por el valor de (\$180.000).
- 19.- Recibo de pago, con fecha del 27 de septiembre del 2021 por el valor de (\$180.000).
- 20.- Recibo de pago, con fecha del 30 de octubre del 2021 por el valor de (\$180.000).
- 21.- Recibo de pago, con fecha del 24 de noviembre del 2021 por el valor de (\$180.000).
- 22.- Recibo de pago, con fecha del 27 de diciembre del 2021 por el valor de (\$180.000).
- 23.- Recibo de pago, con fecha del 26 de enero del 2022 por el valor de (\$180.000).
- 24.- Recibo de pago, con fecha del 28 de febrero del 2022 por el valor de (\$180.000).



25.- Recibo de pago, con fecha del 30 de marzo del 2022 por el valor de (\$180.000).

26.- Recibo de pago, con fecha del 19 de abril del 2022 por el valor de (\$150.000).

27.- Recibo de pago, con fecha del 25 de mayo del 2022 por el valor de (\$150.000).

Testimonial:

No se solicitaron.

DE OFICIO.

Interrogatorio de parte

1.- El día y la hora fijada para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se realizara interrogatorio de parte a los señores **MARIA CONSTANZA MORALES CARMONA y ALEXANDER GRAJALES CASTAÑO**, art. 199 del C.G.P. donde se otorgara la facultad a las partes de realizar el respectivo interrogatorio.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboro: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 43

Cartago, 8 de Marzo de 2023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Luis Eduardo Aragon J
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dccfebec9607358bf896ca802a1083be9e1e0c25e63dad271ef3e9a0fdc99b2b**

Documento generado en 07/03/2023 05:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>